

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIBEL GARCIA ROJAS
Demandado: YEHISON ARLEX SANCHEZ QUICENO
500013110002-2022-00187-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Audiencia de conciliación 5 de febrero de 2013 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor YEHISON ARLEX SANCHEZ QUICENO, a favor de la señora MARIBEL GARCIA ROJAS, progenitores de la niña MARIA CAMILA SANCHEZ GARCIA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor YEHISON ARLEX SANCHEZ QUICENO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARIBEL GARCIA ROJAS la suma de cuarenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos nueve pesos moneda legal (\$42.588.209.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones seiscientos mil quinientos pesos moneda legal (\$2.600.500.00), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias de los meses de marzo a octubre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones doscientos setenta y seis mil setenta y dos pesos moneda legal (\$3.276.072.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y ocho pesos moneda legal (\$3.426.768.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos moneda legal (\$3.666.836.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones novecientos veintitrés mil doscientos noventa y dos pesos moneda legal (\$3.923.292.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos moneda legal (\$4.154.760.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil treinta y seis pesos moneda legal (\$4.404.036.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos moneda legal (\$4.668.276.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Cuatro millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$4.831.656.00), por concepto de las

cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos moneda legal (\$1.772.732.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Cinco millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno pesos moneda legal (\$5.863.481.00), por concepto del valor de las mudas cuatro (4) mudas de ropa anuales desde el año 2013 al mes de abril de de 2022, dejado de cancelar por el demandado.

12. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

13. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor YEHISON ARLEX SANCHEZ QUICENO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

14. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor YEHISON ARLEX SANCHEZ QUICENO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIBEL GARCIA ROJAS
Demandado: YEHISON ARLEX SANCHEZ QUICENO
500013110002-2022-00187-00



15. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

16. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

17. Reconocer al abogado EDWIN ANTONIO COPETE MURILLO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a297f206cb674a6ce94700c0e7178a4fbfe8a36d38c95d365146c750338b5e00**

Documento generado en 31/05/2022 11:34:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**